

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01661-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CIBELES PROPIEDAD HORIZONTAL,</i>
DEMANDADO	<i>FLOR DELIA MONROY GONZÁLEZ</i>

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CIBELES PROPIEDAD HORIZONTAL, Entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en Madrid, Cundinamarca identificado con el Nit No. 901.316.883-2, con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación persona, lo anterior, por cuanto la documental allegada no da cuenta de ello [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2° art. 74 CGP].

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso y art 48 de ley 675 del 2001¹, porque omitió aportar copia del certificado de intereses expedido por la superintendencia bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

Aporte título ejecutivo donde contenga la obligación, que se cobra, esto es, certificación del administrador, respecto de las cuotas de administración que se ejecutan, conforme art 48 de ley 675 del 2001. Por cuanto la certificación debe contener la identificación de la copropiedad, la resolución que reconoce su personería jurídica, la dirección de la copropiedad, la persona que actúa en calidad de representante legal, y una descripción detallada de la cuota atrasada de cada mes con especificación de los intereses y los abonos en caso de que se haya hecho de forma parcial., ya que, la aportada carece de

¹ **ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.** En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

dirección de la copropiedad, y la resolución que reconoce su personería jurídica.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d6873908eefeee9a0b7b1e2ba7d4c20ae1e4e71991f7c0a236aa3997f3c2d3**

Documento generado en 17/12/2023 07:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>